

cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias, las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, los Certificados de Zonificación y Vías o los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como otras normas que sean aplicables al proyecto de habilitación urbana y/o proyecto de edificación.

Para la regularización de las obras se deberá tramitar el procedimiento administrativo regulado en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por **Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA**, sin perjuicio de la temporalidad que señala. Para iniciar el referido procedimiento, se deberán presentar los requisitos necesarios, entre ellos, el pago por derecho de trámite, el pago por derecho de revisión al Colegio Profesional, así como la documentación técnica conformada por planos, etc, conforme el establece el TUPA Institucional de la Municipalidad de la jurisdicción.

Una vez que la municipalidad verifique que las obras ejecutadas cumplan con la normativa vigente emitirá la correspondiente licencia municipal en vías de regularización, la cual deberá contener la conformidad de las obras, lo que permitirá su inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Caso contrario, si la municipalidad advierte que la obra se ejecutó contraviniendo la normativa vigente declarará la improcedencia del procedimiento administrativo, sin perjuicio de iniciar las acciones penales, civiles y administrativas que ameriten.

En ese sentido, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, no estaría contraviniendo el **artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que establece como función específica exclusiva de las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, otorgar las licencias de construcción, remodelación o demolición correspondientes, ya que no solo regula la excepción de las licencias, sino establece la obligación de regularizar las obras que se ejecutaron para la emisión de la licencia municipal en vías de regularización correspondiente, conforme a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento. Sobre este aspecto, cabe precisar según información del MEF de las 42 municipalidades de Lima Metropolitana, solamente 6 de ellas han adecuado el TUPA a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 29090.

5. CONCLUSIONES

- 5.1. El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.
- 5.2. Si bien es cierto en los Anexos 2 y 3 del D.U. 018-2019, que es materia del presente informe, se publican el listado de sujetos activos y beneficiarios, así como de las transferencias autorizadas para el acompañamiento en el desarrollo de la línea de base de proyectos priorizados en el PNIC; pero sin embargo no se encuentran publicadas el monto del presupuesto asignado a cada uno de los proyectos; más aún

si nos encontramos comprometidos en transparentar los recursos en inversiones que realiza el Poder Ejecutivo; con la finalidad exclusiva de cautelar el buen uso de los recursos del Estado. Aspectos que deberá tomar en cuenta el nuevo Congreso una vez que se instale.

- 5.3. En el ordenamiento constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia: los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.
- 5.4. La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica, en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso de la República, en vista del receso en el que se encuentra. Por lo tanto, es de urgencia promover la celeridad y dinamizar la inversión en infraestructura, la misma que, debe estar alineada en forma trasversal a las políticas públicas del desarrollo socioeconómico de nuestro país.
- 5.5. Conforme a lo antes esbozado y de la ponencia realizada por los Funcionarios de los Ministerios de Economía y Finanzas, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas y Transportes y Comunicaciones, en la sesión celebrada con fecha 14 de febrero de 2020, sustentaron que, el **Decreto de Urgencia 018-2019, que establece medidas extraordinarias para la promoción e implantación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad**, promoverá y facilitará la inversión en infraestructura con la consiguiente celeridad de inicio y reinicio de estas obras que son importantes para el desarrollo socioeconómico de nuestro país; y, que a la fecha se encuentran trabados por diferentes situaciones o problemas que las acarrearán. **Por tanto, no existe causal de inconstitucionalidad que establece los artículos 74 y 106 de la Constitución Política del Perú**, a excepción del artículo 3 del D.U. 018-2019, por contravenir el artículo 9 y 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los Incisos 2, 4 y 6 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, recomendando al nuevo Congreso una vez que se instale, examiné el artículo pertinente de la norma, que es materia de examen.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. El próximo Congreso de la República que se instale debe legislar de manera precisa sobre los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir, para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes, de manera tal que se pueda delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el interregno parlamentario.

- 6.2.** El próximo Congreso de la República que se instale, a través de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, debe realizar las acciones de control político e investigar el buen uso de los recursos que están destinados a los proyectos declarados de prioridad en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad, así como al Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado por D.S. 237-2019-EF, durante todo el periodo de su ejecución.
- 6.3.** El Próximo Congreso de la República que se instale, a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y la Contraloría General de la República, evalúen y procedan a las acciones de control y supervisión del buen uso de los recursos, teniendo en cuenta que el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido un presupuesto de 43 millones de soles, solamente para desarrollar una idea de la posible creación del Antepuerto del Callao y mejoramiento de vías de acceso al Puerto y al Antepuerto del Callao.
- 6.4.** La Comisión Permanente debe elevar el presente informe al Congreso de la República, que se eligió el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 21 de febrero de 2020.

Dese cuenta.



ANGEL NEYRA OLAYCHÉA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
COORDINADOR
Grupo de Trabajo DU 018-2019



MARIO MANTILLA MEDINA
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Grupo de Trabajo DU 018-2019

MARITA HERRERA AREVALO
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Grupo de Trabajo DU 018-2019